

PENSIONES DE ORFANDAD DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO (DERECHO A “COPARTICIPAR” CON OTROS HERMANOS)

Desde el 1 de enero de 2013 ya no se reconocen nuevas pensiones de orfandad, al amparo de la legislación vigente a 31-12-84, a favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, salvo las pensiones causadas por actos de terrorismo.

Ahora bien, si en la actualidad percibiera algún huérfano una pensión de orfandad y entrara a coparticipar algún hermano por tener la aptitud legal para ello (por ejemplo, si enviuda o dejara de trabajar), también tendría derecho a su parte de pensión, .

En caso de coparticipación se entiende que el nuevo solicitante ha de reunir los requisitos legales a 31-12-1.984: Que en esa fecha, no existiera cónyuge superviviente del causante con derecho a pensión o cuando, en dicha fecha, el huérfano no estuviera casado, ni se hubiera casado posteriormente.

Si algún huérfano tuviera aptitud legal para el cobro y no pudiera percibir la pensión de orfandad por incompatibilidad con su trabajo o estuviera afectado por el límite de pensiones, conviene que solicite la coparticipación en el percibo de la pensión de su hermano(a) antes de que éste(a) fallezca, con el fin de que se le reconozca su derecho, con independencia de que quede en suspenso su pago hasta que cese el motivo de su incompatibilidad.

También conviene recordar que las pensiones de orfandad que se hubieran suspendido en su percibo por estar trabajando, pueden “rehabilitarse” en cualquier momento cuando se deje de trabajar.

